



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 47 /24**

Rawson, 02 de mayo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 40.318, año 2022, caratulado: “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2022”; y el expediente N° 40.835, año 2023, caratulado: “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2023”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe N° 14/23 F.1 la Relatora Fiscal pone en conocimiento una serie de irregularidades respecto del cálculo del haber inicial jubilatorio del régimen policial, así como también respecto de la aplicación del índice tope y déficit provisional.

Que en aquella oportunidad, ello motivó la intervención del Contador Fiscal y Asesor Legal, culminando con el dictado de la Providencia N° 16/23 TC por medio de la cual se compartió el dictamen legal 07/23 y se indicó poner en conocimiento del Directorio del ISSyS la irregularidad detectada y se informen las medidas adoptadas al efecto.

Que en esta oportunidad, habiéndose recepcionado la Nota N° 639/2024 suscripta por la agente a/c de la Dirección de Previsión del Instituto, se procede a realizar una serie de aclaraciones respecto de la metodología en el cálculo del haber inicial jubilatorio para agentes de Policía, en la cual se comparte la distinción realizada al respecto por el Asesor Legal del Instituto entre “retiros voluntario y obligatorios”, aludiendo a criterio establecido por el S.T.J.

Que ante lo descripto, la Fiscalía actuante emite el Informe N° 14/24 F.1, dando cuenta de ello mediante una síntesis de los antecedentes y solicitando en consecuencia el pase a la Asesoría Legal del Tribunal.

Que en sintonía con lo expuesto, el Contador Fiscal del área solicita que, a los efectos de determinar el debido beneficio jubilatorio y su determinación, se dé intervención a la Asesora Legal.

Que en tal estado, se da debida intervención al Asesor Legal, quien se expide a fs. 222) mediante Dictamen N° 22/24, adhiriendo a la distinción que se efectuara respecto del cálculo jubilatorio del personal policial que refiere al “RETIRO VOLUNTARIO” (artículos 70 y 71 de la Ley XVIII N° 32), sobre el cual indica que debe calcularse de conformidad con las pautas establecidas por el artículo 82 de la Ley XVIII N° 32. Asimismo destaca que acorde el artículo 71 de dicho plexo normativo, concurre una opción “facultativa” al indicar que “...*el beneficiario del presente régimen podrá optar por continuar aportando al régimen provisional, para alcanzar los 30 años de servicios y a fin de incrementar el porcentaje a asignar al promedio de las remuneraciones efectuadas de conformidad con el artículo 82°, el que no podrá superar el ochenta y dos por ciento (82%)...*”.

Por otro lado distingue que para el cálculo referido al “RETIRO OBLIGATORIO”, (artículos 74° y 75° Ley XVIII N° 32) comparte el criterio establecido por el S.T.J en los autos “GRUSKIN JAIME S/ RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCION N° 0373/04 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (EXPTE N° 19.568-G- 2004” en concordancia con los precedentes administrativos del Instituto en caso LEFIPAN, SOLIS y TORRES; en este sentido comparte el fragmento que manifiesta: “... *El personal pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del párrafo anterior percibirá la totalidad de los beneficiarios del grado jerárquico de revista al tiempo de quedar incluido en dicha situación, como si hubiere cumplimentado la totalidad de los años de servicio que requiere la presente Ley*”. (3er párrafo del art. 75 inc. b) de la Ley XVIII N° 32 –antiguo art. 69 inc. b) de la Ley N° 3.923 (TO Ley ° 4.251)-).”.

Que el Contador Fiscal ha tomado conocimiento del dictamen legal antedicho, sin objeciones que formular.

En efecto, este Plenario comparte la opinión previamente plasmada por el Asesor Legal, correspondiendo diferenciar el cálculo del haber jubilatorio policial por “Retiro Voluntario” del cálculo por “Retiro Obligatorio” de conformidad con las pautas establecidas precedentemente.



Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte el dictamen legal N° 22/24 y las consideraciones formuladas precedentemente.

Notifíquese al Contador Fiscal y Fiscalía actuante. Mediante Secretaria Letrada remítase copia del presente al Directorio del ISSyS.

Agréguese copia del presente a los expedientes del visto.

Regístrese y Cumplido Archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cra. Dr. Martín MEZA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES